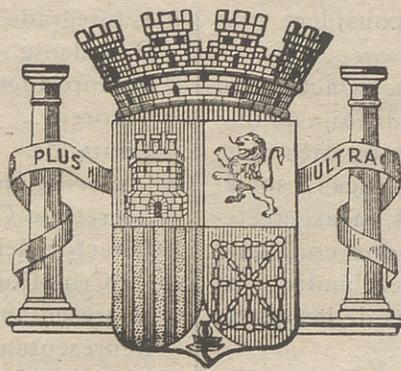


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 40 pesetas.  
Semestre . . . . . 25 —  
Trimestre . . . . . 15 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 6.222

**GOBIERNO DEL ESTADO**

Decreto número 98

La asistencia que el Decreto número noventa y dos dispensa a los familiares de quienes pertenecieron o pertenecen a las Instituciones armadas y que en determinadas circunstancias perdieron su vida como consecuencia de la lucha o se encuentran privados, por ella, del sostenimiento de sus hogares, no puede limitarse a quienes por pertenecer a aquellas Instituciones han sufrido en mayor número los rigores de la guerra, sino que debe hacerse extensiva a quienes, encontrándose en análogas condiciones, dependen de otros organismo del Estado.

En su virtud,

**DISPONGO**

Artículo primero. La pensiones extraordinarias y ordinarias que, con carácter provisional, son señaladas en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 1.º del actual, se percibirán por quienes teniendo derecho, conforme al Estatuto de Clases Pasivas, se encuentren en algunas de las hipótesis que en ambos artículos se especifican.

Artículo segundo. Por la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado se formularán las normas para la aplicación de este Decreto.

Dado en Salamanca, a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

Núm. 6.223

**Presidencia de la Junta Técnica del Estado**

**ORDEN**

Excmo. Sr.: Vistos los Estatutos de la Cruz Roja Española, que presenta V. E. con fecha 19 de Noviembre último, para su aprobación por esta Junta, he tenido a bien prestar a los mismos la aprobación solicitada por decreto marginal de esta fecha.

Burgos, 10 de Diciembre de 1936. — *Fidel Dávila*.

Excmo. señor Delegado Nacional de la Cruz Roja Española.

\* \* \*

**ESTATUTOS**

**DE LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA**

**EXPOSICIÓN**

Ante el unánime deseo, que es una aspiración nacional, de cambiar las normas de actividad social en un sentido harto diferente al que hemos vivido, surge la indicación de variar, sin alteración de sus características esenciales, aquellas por las que se rigen instituciones y entidades que están enteramente ligadas a la vida Nacional en todos sus aspectos.

Por este imperativo categórico, proponemos la modificación de los Estatutos de la Cruz Roja Española, sometiéndolos a la elevada consideración de V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 19 de Noviembre

de 1936.—El Delegado Nacional, *Conde de Vallellano*.

**ESTATUTOS**

Artículo 1.º La Cruz Roja Española es una Institución de carácter humanitario y benéfico-social, constituida al amparo de Convenios Internacionales suscritos y ratificados por España. Está oficialmente reconocida y funciona bajo la protección del Estado.

Seguirá en su actuación las normas internacionales aceptadas hasta la fecha y aquellas otras que sean objeto de nuevos Convenios; mantendrán las naturales relaciones que sean objeto de nuevos Convenios; mantendrán las naturales relaciones con el Comité Internacional de Ginebra, con la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y con las Asociaciones Similares del Extranjero, debiendo estar representada en todas las Conferencias Internacionales que la Institución celebre de acuerdo con las instrucciones del Gobierno.

Artículo 2.º El Gobierno reconoce la existencia de la Cruz Roja Española, declarándola de utilidad y beneficencia pública para todo el territorio de la Nación; la considera como la única autorizada oficialmente para la asistencia de los heridos en campaña; le otorga capacidad jurídica para los actos de la vida civil, gozando en ellos del beneficio legal de pobreza, así como de la franquicia postal, telegráfica y telefónica (esta última para la Asamblea Suprema en caso de guerra), de las exenciones del

impuesto del timbre, del que grava los bienes de las personas jurídicas, de la contribución territorial por los inmuebles que no produzcan renta y de cualquiera otro impuesto o arbitrio del Estado, Provincia o Municipio; seguirá disfrutando, como hasta ahora, de los ingresos obtenidos en un sorteo anual extraordinario de la Lotería Nacional, hallándose comprendida en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Ley de 23 de Abril de 1870, en el número tercero del artículo 2.º de la Ley de 30 de Junio de 1887 y exceptuada de las disposiciones que, en cuanto a las Sociedades benéficas, contiene la Real orden de Gobernación de 26 de Octubre de 1923.

El ganado y material de la Cruz Roja están exceptuados igualmente de la requisición militar en tiempo de guerra, y sus Hospitales y demás establecimientos sanitarios, exentos también de la carga de recibir alojados.

Todos los bienes de la Cruz Roja, cualquiera que sea su clase y concepto, son considerados de propiedad particular de la Institución y amparados por la Ley en cuantos derechos y garantías correspondan o puedan corresponder a los de su misma índole.

El metálico y efectos destinados a sus unidades (establecimientos, cuerpos sanitarios, socorro a los heridos, enfermos internados, prisioneros, etc.), no podrán ser objeto de incautación ni embargo.

Artículo 3.º La Cruz Roja tendrá por finalidades:

a) En tiempo de guerra: Coadyuvar a la acción de la sanidad del Ejército y de la Armada y ejercer todas cuantas actividades le sean posibles para remediar los sufrimientos derivados de las guerras, tanto entre los combatientes como entre la población civil.

b) En tiempo de paz: Fomentar, por todos los medios a su alcance, el espíritu de paz nacional e internacional; prepararse para su actuación en tiempo de guerra; ejercer una acción lo más activa posible frente a los siniestros y calamidades públicas, sean producidas por fenómenos de índole natural o social, por enfermedades epidémicas o endémicas o por causas de otro orden, ejercitando, en suma, con *plena autonomía y valiéndose de sus propias organizaciones*, toda función benéfico-social que sea compatible con el espíritu de la Institución y de la caridad cristiana.

A este fin excitará los sentimientos humanitarios y los de auxilio económico y colaboración del país a todas estas obras, *difundiendo la constitución de sus organismos locales por toda la Nación*.

Artículo 4.º La Cruz Roja cuidará de tener organizados permanentemente los servicios y parques de material necesarios para los primeros auxilios en caso de guerra, grandes siniestros o calamidades públicas y para la más rápida asistencia y transporte de heridos. A este propósito, y para cumplir, además, los fines señalados en el artículo 3.º, deberá contar con establecimientos adecuados y con el personal y material necesarios, instruyendo además en sus Escuelas y Centros sus enfermeras y el personal sanitario y auxiliar preciso para aquellos fines.

Asimismo estudiará y preparará el desarrollo del plan general de organización sanitaria a retaguardia del frente de batalla, así como la evacuación de heridos y enfermos y todos los servicios relacionados con la conducción de unos y otros al interior del país, con arreglo a las órdenes e instrucciones de las autoridades militares, sin intervenir, mientras éstas no lo dispongan, en la asistencia en las ambulancias y hospitales del teatro de operaciones y en las enfermerías de los buques de guerra.

Artículo 5.º La Cruz Roja procurará la educación sanitaria en general y muy particularmente en la edad escolar, a cuyo efecto or-

ganizará la Cruz Roja Juvenil, empleando todos los medios de propaganda que considere más eficaces.

Artículo 6.º En su actuación humanitaria, la Cruz Roja no distinguirá de amigos ni enemigos, religiones, ideas políticas o sociales, nacionalidades, razas, etcétera, cuidando a todos con igual caridad y no mezclándose en cuestiones distintas de las que la competen.

Artículo 7.º La Cruz Roja Española dependerá en tiempo de Guerra de la Jefatura de Servicios militares de la Nación. En tiempo de paz se relacionará a través de su Asamblea Suprema con el organismo ministerial de quien dependan las departamentos de Sanidad, Beneficencia y Asistencia Social.

En todo lo que afecte a su organización interior (régimen interno, libre disposición de bienes, nombramientos, revisión y separación de personal, recompensas, etcétera) gozará de plena autonomía, según se especifica en sus Estatutos y Reglamentos siempre bajo la tutela del Gobierno, representado por el Presidente de la Asamblea Suprema.

Artículo 8.º Las actuaciones de carácter público que realice la Cruz Roja Española serán llevadas a la práctica de acuerdo con las Autoridades correspondientes.

Artículo 9.º Para formar parte activa de la Cruz Roja Española se requiere la cualidad de español o naturalizado en España.

Los extranjeros solo podrán ingresar a título honorario o de cooperadores.

El Reglamento general orgánico determinará las condiciones, deberes y derechos de cada clase de asociados, cuyos nombramientos, cualquiera que sea su sexo, clase y condición, se extenderán siempre por la Asamblea Suprema.

Todo el personal que preste servicio en la Cruz Roja estará inscrito en la misma, y la Institución responderá de que el personal cuyas actuaciones requieran título oficial del Estado se halle en condiciones legales para el ejercicio de la profesión correspondiente.

Todo el personal remunerado que preste sus servicios en la Cruz Roja, celebrará con dicha institución un contrato, cuyas estipulaciones se amoldarán a los reglamentos correspondientes.

Artículo 10. La Cruz Roja Española reconoce como Presidente de honor al Jefe del Estado.

Artículo 11. Para el gobierno, representación, dirección y administración de la Cruz Roja Espa-

ñola, funcionará en la capital de la Nación una Asamblea Suprema, integrada por

Presidente.

Vicepresidente.

Tesorero.

Contador.

Inspector General Médico.

Secretario General.

Director del Hospital Central de la Cruz Roja.

Representante del Ejército.

Representante de la Marina de Guerra.

Representante de la Sanidad Civil.

Cinco Vocales femeninos.

Cinco Vocales masculinos.

Artículo 12. El Presidente de la Asamblea Suprema será nombrado por el Jefe del Estado a propuesta del Gobierno; los demás cargos de la Asamblea Suprema serán nombrados por el Presidente de la misma, excepto los representantes del Ejército, Marina y Sanidad Civil, que serán designados por las autoridades correspondientes.

Artículo 13. La Asamblea Suprema organizará libremente sus oficinas y todos los establecimientos que de ella dependan; formará las Comisiones que estime oportunas para el mejor servicio, nombrará los Delegados, Inspectores y Asesores que juzgue convenientes y ejercerá con las demás funciones que los Reglamentos determinen, la superior Autoridad sobre los organismos todos de la Institución.

Artículo 14. En la capital de la Nación, de igual manera que en las demás capitales de provincia, se formará una Asamblea provincial. Esta, difundirá la Institución por todos los pueblos de su mandato, procurando constituir Asambleas locales o secundarias en los centros de mayor importancia, ejerciendo funciones inspectoras sin menoscabo de la independencia administrativa de cada una. En las capitales de provincia de gran volumen de población, las Asambleas provinciales cuidarán asimismo de la creación de Asambleas distritales, todo ello de acuerdo con lo que se determine en los Reglamentos.

Artículo 15. La Comisión permanente de la Asamblea Suprema estará formada por el Presidente o Vicepresidente, Tesorero, Contador, Inspector general Médico, Director del Hospital Central, Secretario general y la Presidenta general de Enfermeras. Esta Comisión tendrá las atribuciones que se especifiquen y dará cuenta de sus decisiones a la Asamblea Suprema en cada sesión que celebre ésta.

Artículo 16. La Asamblea Suprema celebrará sesión ordinaria, al menos, ocho veces al año, pudiéndose reunir en sesión extraordinaria por disposición del Presidente o a solicitud de la Comisión Permanente.

Artículo 17. En la Asamblea Suprema serán retribuidos los cargos de Secretario e Inspector o Inspectores Médicos y algunos otros si así procediere, pudiendo designarse directamente por la Asamblea o por concurso u oposición las personas que hayan de ocuparlos.

Artículo 18. El Presidente o quien legalmente le sustituya, tendrá la presentación de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, en los actos en que ésta haya de intervenir como persona jurídica; en todo cuanto atañe a los intereses generales del Instituto; en las relaciones del mismo con sus similares extranjeros; con la Asamblea internacional de Ginebra; con el Consejo de Gobernadores y Dirección general de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, y con el Gobierno de la Nación.

Asimismo representará a las Asambleas Provinciales y Locales, salvo el caso en que la Asamblea Suprema designe a un Delegado especial, que podrá serlo el Presidente de las mismas.

Artículo 19. En caso de urgencia, el Presidente de la Asamblea Suprema podrá adoptar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes en pro de la Institución que representa, pero dará cuenta lo antes posible a la Asamblea Suprema de las medidas que haya adoptado.

Artículo 20. Tanto la Asamblea Suprema, como las Provinciales y Locales, se reunirán en Asamblea ordinaria en sus respectivas residencias, una vez al año, para dar cuenta de las gestiones realizadas; proveer los cargos que hubiere vacantes; elegir una Comisión revisora de sus cuentas, y adoptar otros acuerdos si así procede.

La Comisión revisora de cuentas estará integrada en las Asambleas provinciales y locales por tres asociados, que no ejerzan ningún cargo en las respectivas Asambleas.

Artículo 21. La Asamblea Suprema celebrará una vez al año sesión plena, tratando en ella: 1.º Funcionamiento y estado económico de la Institución. 2.º Relación de cargos y vacantes provistos. 3.º Medidas disciplinarias, si así procediere. 4.º Propuestas e iniciativas. Esta sesión se celebrará dentro de los tres primeros meses del año. Dicho artículo re-

girá igualmente para las Asambleas provinciales.

Artículo 22. De conformidad con el artículo 12, constituida la Asamblea Suprema, ésta nombrará los Presidentes Delegados de las Asambleas provinciales, que a su vez designarán los miembros que han de formarlas y éstas harán los nombramientos de Presidente de las Asambleas locales; éstos verificarán los nombramientos de las personas que han de integrarlas. En caso de vacante cada Asamblea designará persona que la cubra. De toda clase de nombramiento ha de tener conocimiento la Asamblea Suprema, para su ratificación, y en todo caso es potestad de su Presidente, asesorado por el resto de la Asamblea, la destitución de miembros jerárquicamente inferiores.

Artículo 23. Para celebrar sesión tanto la Asamblea Suprema como las demás, será necesario se reúna la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria bastará una cuarta parte del total. El voto del Presidente es de calidad, dirimiendo los empates.

Artículo 24. Las Asambleas provinciales y locales se compondrán de:

- Presidenta de Honor.
- Presidente Delegado.
- Vicepresidente.
- Contador.
- Tesorero.
- Secretaria.
- Dos Vocales femeninos.
- Dos Vocales masculinos.
- Un Jefe de ambulancia.

Donde hubiere Hospitales o Dispensarios y Damas Enfermeras, uno de los Vocales masculinos será Médico del Dispensario u Hospital y una de las Vocales femeninas será enfermera.

La Presidenta de Honor tiene el derecho de asistir a todos los actos que la Institución celebre en la localidad respectiva y a presidirlos; su voto será decisivo en caso de empate, como el de Presidente Delegado, si la Presidenta no concurre.

Artículo 25. Tanto la adquisición de bienes por herencia, por donación, etc., como la venta o enajenación o arriendo y concesión de propiedades de la Institución tendrán como condición precisa para poder realizarse por las Asambleas provinciales y locales la aprobación terminante de la Asamblea Suprema.

Artículo 26. Ningún organismo de la Cruz Roja responderá de las deudas y demás obligaciones contraídas por otro.

Siendo la personalidad de cada organismo de la Cruz Roja independiente de la de sus asociados, las obligaciones y responsabilida-

des civiles que se deriven de los actos y contratos que cualquiera de ellos, debidamente autorizado, realice a nombre de la colectividad, sólo alcanza a los bienes y recursos propios de la entidad respectiva.

Artículo 27. Si alguna asamblea de la Cruz Roja se disolviese, todos sus bienes pasarán íntegramente a la Asamblea Suprema.

Las deudas que pudiera tener el extinguido organismo se satisfarán con el importe de lo que se relacione en el inventario, y tan sólo hasta donde alcance.

Artículo 28. Cuantos elementos componen e integran la Cruz Roja Española dependen de la Asamblea Suprema, que es la única autorizada para dictar, con carácter obligatorio, disposiciones de índole general.

Artículo 29. Los donativos que acepte la Cruz Roja con destino especial y concreto, los aplicará cumpliendo estrictamente las instrucciones o voluntad del donante.

Artículo 30. Los socios de la Cruz Roja no podrán ostentar otros distintivos que los acordados por los Convenios Internacionales, ni más uniformes que los autorizados por el Gobierno, y siempre en los actos y con los requisitos reglamentarios. En tiempo de guerra, el brazal deberá estar visado y sellado por la Autoridad Militar y con el mismo número que el del carnet.

El uso indebido de aquéllos será perseguido, procurando la aplicación de los preceptos contenidos en el Código Penal y en disposiciones gubernativas.

Queda terminantemente prohibido que en los sellos, escudos, brazaletes, banderas y material de la Institución se use otra «Cruz» que la de color rojo sobre fondo blanco, formada según los tratados internacionales por la inversión de los colores federales suizos, y de igual manera se prohíbe en absoluto el uso del nombre, escudo o emblema de la Cruz Roja en marcas de fábrica, rótulos, membretes comerciales, carteles, anuncios y demás documentos análogos. Igualmente queda terminantemente prohibido el uso de disfraces tanto en Carnaval como en todo tiempo, con trajes o emblemas propios de la Institución.

Artículo 31. La Cruz Roja podrá otorgar, tanto a sus socios como a personas extrañas a la Institución, nacionales o extranjeras, recompensas, diplomas de gratitud, menciones honoríficas, así como las condecoraciones propias de la Institución, actual-

mente autorizadas por el Gobierno, y que en lo sucesivo apruebe.

Estas recompensas serán concedidas siempre por la Asamblea suprema cumpliendo los requisitos reglamentarios.

La concesión de la placa de Honor y Mérito queda reservada en absoluto al Jefe del Estado.

Será condición indispensable para obtener la placa o medalla de primera clase llevar en posesión de la condecoración respectivamente inferior inmediata el tiempo que los reglamentos determinan.

Podrán no obstante obtener la placa sin este requisito los individuos de la Asamblea Suprema y las personas que tengan las condiciones necesarias para ser agraciadas con la Gran Cruz de una Orden española.

La placa de segunda clase será concedida al reconocimiento de méritos importantes que no sean tan salientes como los requeridos para la concesión de la Placa de Honor y Mérito.

Podrán ser también recompensadas con medalla de primera clase, aunque no se hallen en posesión de la segunda, las Presidentas de Honor y los Presidentes de las Asambleas locales, así como las personas que renuncian las condiciones necesarias para optar a la encomienda ordinaria de una Orden española.

La medalla de tercera clase será destinada exclusivamente a premiar los servicios del personal subalterno.

Los méritos contraídos en los servicios propios de la Institución podrán anotarse en los expedientes personales que como funcionarios públicos tengan en sus respectivas carreras.

Artículo 32. Salvo los Reglamentos de Hospitales, enseñanza y transportes sanitarios, que deberán ser dictados precisamente por la Asamblea Suprema, cada Asamblea local podrá redactar los de régimen interior, ambulancias urbanas, dispensarios y otros servicios con arreglo a las necesidades de la población y medios de que disponga, siendo indispensable que dichos Reglamentos sean aprobados por la Asamblea Suprema.

Artículo 33. No podrán variarse estos Estatutos sino mediante una Junta general extraordinaria de la Asamblea Suprema, que popondrá las modificaciones y que sancionará el Gobierno.

Artículo 34. Cambiada la denominación de Comité Central por la de Asamblea Suprema y la de Comités locales por la de Asambleas provinciales y locales, las diligencias que este cam-

bio de nombre social impusiera en los Registros de la Propiedad, Catastros rústicos y urbanos, Establecimientos de crédito y demás Oficinas y Dependencias, tanto oficiales como particulares en cuanto a los bienes y depósitos de cualquier índole, que pertenezcan a los referidos organismos, están exentos de todo impuesto o arbitrio fiscal, pues se trata, no de transmisiones de dominio, sino de puro y formulario cambio de denominación en la persona jurídica de los poseedores que permanecen esencialmente idéntica en un todo.

Artículo 35. El Instituto de la Cruz Roja Nacional reconoce como patronos y protectores piadosos a María Santísima en el Sacro Santo Misterio de su Inmaculada Concepción y el Apóstol Santiago, que lo son de España, y al glorioso San Juan Bautista, que lo es de la ínclita y soberana Orden Militar de San Juan de Jerusalén o de Malta, fundadora de la Cruz Roja, en nuestra Patria.

La Asamblea Suprema, en nombre de la Cruz Roja Nacional, se reunirá todos los años dos veces en el templo que se designe para asistir al Santo Sacrificio de la Misa; la primera, pidiendo la protección del Señor, de su Santa Madre, de San Juan y de Santiago, para esta Institución y para conseguir la paz de los pueblos y naciones; la otra, para rogar por el alma de los asociados y personas que benéficamente hayan contribuido a los fines humanitarios de esta obra con donativos o servicios personales.

Las Asambleas provinciales y locales cumplirán con este religioso precepto.

Burgos, 19 de Noviembre de 1936.— El Delegado Nacional, *Conde de Vallellano*.

(Boletín Oficial del Estado, del día 13 de Diciembre de 1936.)

Núm. 6.240

#### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

A fin de evitar que continúe sin funcionar en el territorio liberado la Asociación Mutuo-Benéfica de funcionarios de la Administración de Justicia, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Las funciones que el Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Febrero de 1924 atribuye al Consejo de Administración de la Asociación Mutuo-Benéfica de funcionarios de la Administración de Justicia,

las desempeñará una Comisión Gestora constituida por don Manuel Gómez Pedreira, Presidente de la Audiencia de este territorio, como Presidente; don Luciano Suárez Valdés y Perdomo, Fiscal de la misma Audiencia, que será Vicepresidente; don Carlos Crespo y Fernández de Córdova, Secretario de Gobierno de dicha Audiencia, que ejercerá las funciones de Secretario-Contador; don Dionisio Fernández Gausí, Magistrado de la repetida Audiencia, como Vocal primero, y don Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia de este partido, como Vocal segundo.

En caso de ausencia, enfermedad u otro motivo de imposibilidad serán sustituidos el Presidente por el Vicepresidente y el Secretario-Contador por el Vocal primero. Constituirá acuerdo el voto de la mayoría absoluta, y si no la hubiere en algún caso, consultará el Presidente a la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado.

Artículo 2.º Todos los fondos que se recauden por la Asociación se ingresarán a su nombre y disposición en una cuenta corriente que se abrirá en la Sucursal del Banco de España en esta ciudad, de la que no podrá distraerse cantidad alguna sin previo acuerdo de la Comisión Gestora y orden de su Presidente, de la que el Secretario-Contador tomará razón en el correspondiente libro, autorizando ambos o los que les sustituyan como se dice en el artículo anterior el talón o recibo de la suma extraída.

Artículo 3.º En término de cinco días los Delegados de la Asociación ingresarán en dicha cuenta corrientes las cantidades que tengan recaudadas, y en término de diez días remitirán al Presidente de la Comisión Gestora las listas de cobros realizados, cuentas y antecedentes relacionados con operaciones efectuadas en su demarcación, desde el primero de Julio del año actual hasta el treinta de Noviembre. Para cuantas operaciones hayan realizado o realicen los Delegados, a partir del día primero del mes actual, se entenderán con la Comisión Gestora expresada.

Artículo 4.º La Comisión Gestora funcionará en esta ciudad y se constituirá dentro del término de dos días, a contar desde el de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*; su Presidente remitirá testimonio del acta de la sesión en que se constituya, al Presidente de la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado.

Artículo 5.º La repetida Comisión Gestora cesará en su cometido cuando lo acuerde dicha Comisión de Justicia, la que al propio tiempo determinará a quien ha de rendir aquélla cuentas de su gestión.

Burgos, 14 de Diciembre de 1936.—*Fidel Dávila*.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Num. 6.241

### Sección del Aire

#### Cursos

Por resolución de Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un segundo curso de tripulantes de avión de guerra, siendo cuarenta el número de plazas a cubrir.

Para optar al mismo es necesario tener de 18 a 25 años, ser soltero y estar en posesión de algún título universitario.

Las instancias se dirigirán al Excelentísimo señor General Jefe del Aire (Salamanca), especificando edad, títulos universitarios que posean, profesión y actuación durante la actual campaña.

El plazo de la admisión de instancias terminará el día 20 del presente mes.

A todos aquellos que ya han presentado instancia para el curso de pilotos, que se anunció en el *Boletín Oficial* número 18, les servirá la misma instancia para solicitar este curso, sin más que ratificar la petición por medio de un telegrama o escrito dirigido a esta Jefatura. Los que no reiteren la petición en esta forma, se entiende renuncian al mismo y les será devuelta su documentación.

Las condiciones en que quedan los que terminen este curso de tripulantes de avión son idénticas a las que marcaba el citado Decreto número 49 del *Boletín Oficial* número 18, es decir, que a su final serán promovidos a Alféreces de Complemento del Arma de Aviación, adquiriendo un compromiso mínimo de dos años, que podrá ser prorrogable a cinco, si a las necesidades del Arma así conviniera.

Burgos, 12 de Diciembre de 1936.—El General Jefe, *Germán Gil Yuste*.

(Boletín Oficial del Estado, del día 14 de Diciembre de 1936.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Num. 6.187

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

Comunica el señor Alcalde de Zaratán que el día 9 del actual, y a las trece horas, desapareció de su domicilio el vecino de aquella

localidad Isidro Manero Manero, de estatura regular, 65 años de edad, viudo; viste gorra de seda negra, blusa azul, pantalón de pana, zapatillas negras y tapabocas oscuro.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de Autoridades y Agentes, y, en caso de saber su paradero, lo comuniquen a la Alcaldía citada.

Valladolid, 14 de Diciembre de 1936.

El Gobernador civil,

*Joaquín García de Diego*

Num. 6.242

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

Comunica el señor Alcalde de Brahojos que el día 13 del actual, y a las dieciséis horas, se le han extraviado al vecino de aquella localidad, don Germán Gutiérrez, una yegua torda de cuatro a cinco dedos de alzada, cerrada, árabe, cola y crin larga y negra, marca del Estado; una mula de treinta meses, pelo castaño oscuro, cabeza grande, y un macho de quince meses, pelo ratón en tordo.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de Autoridades y Agentes, y, en caso de ser habidos, lo den a saber a la Alcaldía citada.

Valladolid, 16 de Diciembre de 1936.

El Gobernador civil,

*Joaquín García de Diego*

Num. 6.245

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de 11 del actual, en unión del representante del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido de aquélla, ha acordado que los precios medios a que han de abonarse las especies de suministro a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeúntes, durante el mes actual, para la alimentación de sus caballos, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de cebada de cuatro kilogramos. . . . .	1,40
Idem de paja de seis kilogramos . . . . .	0,32

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877

y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Valladolid, 15 de Diciembre de 1936.—El Presidente accidental, *Eladio Ciancas*—El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.

Num. 6.228

### Administración de Propiedades y Contribución territorial de la provincia de Valladolid

20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Forestales y 10 por 100 de Pesas y Medidas

#### CIRCULAR

Por la presente circular se previene a los Ayuntamientos que poseen montes de utilidad pública cuyos disfrutes se efectúan mediante subasta, y los cuales figuran en el plan forestal de 1936-37, que al confeccionar las certificaciones de los ingresos en arcas municipales sujetos al 20 por 100 de Propios efectuadas en el cuarto trimestre de 1936, y en lo sucesivo, hagan constar en la misma, de una manera clara, los nombres de los montes a que corresponden dichos ingresos y si son de los aprovechamientos que se están verificando con arreglo al plan forestal citado de 1936-37, a fin de que no se duplique la liquidación por dicho 20 por 100, puesto que éste ya ha sido liquidado juntamente con el 10 por 100 de Forestales, para que el Distrito Forestal de Montes les diese a los interesados la licencia correspondiente para efectuar los aprovechamientos.

También se previene a los Ayuntamientos por la presente circular que las certificaciones del 20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Forestales y 10 por 100 de Pesas y Medidas, correspondientes al cuarto trimestre de 1936, deberán remitirlas a esta Administración dentro de los quince primeros días del próximo mes de Enero, como reglamentariamente está ordenado.

Valladolid, 14 de Diciembre de 1936.—El Administrador, P. S., *Mariano Ibarra*.

Num. 6.205

### Obras públicas. — Provincia de Valladolid

#### ANUNCIO

Terminadas las obras de acopios de piedra y su empleo para reparación de los kilómetros 8 al 12 de la carretera de Medina del Campo a Peñaranda, de las que es contratista don Gerardo Alonso García, se hace público por

medio de este «Boletín Oficial» para que los Alcaldes de los términos donde radican las obras puedan remitir, en el plazo de treinta días, a esta Jefatura las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el mencionado contratista, por razón de esta obra, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo señalado se entenderá que no se ha presentado ninguna.

Valladolid, 12 de Diciembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, *Gonzalo Alonso*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 6.246

### Corcos del Valle

Don Fernando Iglesias Ruiz, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Corcos del Valle.

Hago saber: Que por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento se ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio económico, se verifiquen varias transferencias de crédito.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público el expediente de referencia para que pueda examinarse por cuantas personas lo deseen y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen por conveniente durante el plazo de quince días.

Corcos del Valle, 14 de Diciembre de 1936.—Fernando Iglesias.

Núm. 6.174

### Hornillos

Don Honorato García García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hornillos.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia se ha procedido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, y con vista de los documentos administrativos correspondientes, a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus partes real y personal, para la formación del repartimiento de utilidades para el año 1937, habiendo recaído los referidos nombramientos en las siguientes personas.

#### Parte real

D. Atilano Gamarra Olmos.  
D. Valeriano García Lázaro.  
D. Valentín Arévalo Ayllón.  
D. Eleuterio de la Calle Hernández.

#### Parte personal

D. Marcos Gamarra García.  
D. Constantino García Lázaro.  
D. Bienvenido Gamarra García.

Todo lo cual, así como los documentos expresados y que sirvieron de base para hacer estas designaciones, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de siete días, según dispone el párrafo segundo de dicho artículo 489, durante cuyo plazo se podrán formular las reclamaciones que se consideren oportunas.

Hornillos, 11 de Diciembre de 1936.—Honorato García.

Núm. 6.103

### Moral de la Reina

Don Francisco Díez Alvarez, Alcalde constitucional de Moral de la Reina.

Hago saber: Que para atender al pago de suministro de fluido eléctrico público, referente al aumento de tres nuevas lámparas y los gastos causados y que se causen en obras de reparación de los edificios propiedad de este Municipio, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 6.º, cuatrocientas cincuenta pesetas, que pasan al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 1.º, cincuenta pesetas, y al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 1.º, cuatrocientas pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Moral de la Reina, 7 de Diciembre de 1936.—Francisco Díez.

Núm. 6.112

### Tamariz de Campos

Don Braulio Andrés del Mazo, Alcalde Presidente de esta villa de Tamariz de Campos.

Hago saber: Que por el Recaudador de exacciones municipales se tendrá abierta en dicha villa la cobranza del cuarto trimestre del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y del de yerbas y pastos de la ganadería mayor de este término,

que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación vigente, que la cobranza del referido cuarto trimestre, tendrá lugar el día 21 del mes actual, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en la Casa Consistorial de esta villa.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día del citado mes de Diciembre, en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 de Enero sus cuotas en el domicilio. También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 31, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento, pero si no lo satisfacen durante el indicado mes, tendrán que abonar el veinte por ciento.

Tamariz de Campos, 9 de Diciembre de 1936.—Braulio Andrés.

Núm. 6.237

### Valdunquillo

Confeccionadas las listas cobratorias del Catastro de la riqueza rústica de esta villa para el año de 1936, se hallan expuestas al público por el plazo de ocho días a los efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdunquillo, 14 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Marciano Martínez.

Núm. 6.212

### Velilla

Don Miguel Blanco Villagarcía, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por ha-

llarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 20 del corriente mes, en el local Secretaría del Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Velilla, 12 de Diciembre de 1936.—Miguel Blanco.

El mismo día, de once a trece, en la Casa Consistorial, se llevará a efecto la elección de tres contribuyentes vecinos para completar la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades en el Ayuntamiento de

Cuenca de Campos.

Núm. 6.213

### Velilla

Don Teodoro García Quiñones, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades, de la única parroquia de este pueblo.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 20 del corriente mes, en el local Secretaría del Ayuntamiento.

to. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Velilla, 12 de Diciembre de 1936. — Teodoro García.

El mismo día, de once a trece, en la Casa Consistorial, se llevará a efecto la elección de cuatro contribuyentes vecinos y un forastero para completar la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades en el Ayuntamiento de Cuenca de Campos.

Núm. 6.219

#### Villardefrades

Prorrogado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio para que rija por todo el año de 1937, se hace público por medio del presente, en cumplimiento y a los efectos del artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Villardefrades, 12 de Diciembre de 1936. — El Alcalde, Florencio Pérez.

Núm. 6.192

#### Villasexmir

Don Siro Bayón Negro, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Villasexmir.

Hago saber: Que este Ayuntamiento conforme al artículo 489 del Estatuto municipal, en sesión del día 1 de Diciembre acordó designar vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades de esta villa, para el año próximo de

1937, habiendo recaído el nombramiento con arreglo a la ley en los señores siguientes:

#### Parte real

D. Fructuoso García Primo.  
D. Donaciano García Martín.  
D. Siro Bayón Negro.  
D. Leopoldo García Viciosa.

#### Parte personal

D. Perpetuo García Martín.  
D. Angel Domínguez Peláez.  
D. Arturo Figueras Santamaría.

Las relaciones y documentos que han servido de base para el nombramiento, aparte de la notificación personal a los interesados, quedan expuestos al público por el plazo de siete días, a los efectos de reclamación ante el Ayuntamiento; admitiéndose por éste las que se presenten dentro del referido plazo, a partir desde el día inclusive en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Villasexmir, 11 de Diciembre de 1936. — Siro Bayón.

Núm. 6.193

#### Villasexmir

Don Siro Bayón Negro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villasexmir.

Hago saber: Que la cobranza del cuarto trimestre del año actual, por el concepto del repartimiento de utilidades, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, durante los días 21 y 22 del mes de Diciembre corriente, en las horas de nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el recaudador municipal don José María Frómesta.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes por el expresado concepto, a que verifiquen en dichos días el pago de sus respectivas cuotas en esta localidad, o hasta el día 10 del próximo mes de Enero que finaliza el período voluntario, en el domicilio del Recaudador, en Valladolid, calle Chancillería, número 9, 2.º, porque de lo contrario incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimientos, pero si pagan sus débitos durante los días 21 al último de dicho mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que hago público para general conocimiento de los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de recaudación vigente.

Villasexmir, 10 de Diciembre de 1936. — Siro Bayón.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 6.244

#### VALLADOLID. — AUDIENCIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades impuestas a don Julián Presencio Sanz, mayor de edad y vecino de Tudela de Duero, en el juicio ejecutivo seguido por el Procurador don Ignacio Blanco Martín, en nombre de don Cándido Martín Martín, contra referido señor Presencio, sobre reclamación de la suma de 1.358 pesetas de principal, más 1.100 pesetas para intereses y costas, se sacan a la venta, en pública y tercera subasta, los bienes embargados a dicho deudor que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán:

#### Bienes objeto de subasta

1.º Un macho que atiende por «Cachorro», de tres años, pelo rojo, de cuatro dedos de alzada, burreño. Tasado en 1.800 pesetas.

2.º Otro macho que atiende por «Sevillano», de catorce años, pelo rojo, de dos dedos de alzada, burreño. Tasado en 150 pesetas.

3.º Otro macho que atiende por «Cordobés», también burreño, de catorce años y dos dedos de alzada. Tasado en 150 pesetas.

Total: 2.100 pesetas.

#### Advertencias

La subasta se celebrará el día treinta del actual mes de Diciembre, a las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Se advierte a los licitadores que, por tratarse de tercera subasta, sale sin sujeción a tipo alguno.

Los bienes embargados están depositados en poder del ejecutado, vecino de Tudela de Duero.

Dado en Valladolid, a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. — Abelardo Sánchez Bernal. — El Secretario, Benito de Solís.

551

Núm. 6.197

#### OLMEDO

REQUISITORIA

Don Valeriano Valiente Delgado, Juez de instrucción de Olmedo y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Eutimio del Río Rujas, vecino que fué de Salvador de Zapardiel, hijo de Bienvenido y de Asunción, natural de dicho pueblo, de treinta y un años de edad, de estado soltero y profesión labrador, y cuyo actual paradero se desconoce, para que, dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número cuarenta y uno del año actual, que contra el mismo instruyo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, dentro del término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a este Depósito municipal dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Olmedo, a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. — Valeriano Valiente. — El Secretario, Antonio Velasco.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

MUTUA PATRONAL CASTELLANA, SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS CONTRA LOS ACCIDENTES DE TRABAJO, PASEO DE ZORRILLA, NÚMERO 22, VALLADOLID

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de nuestros Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria que se celebrará en nuestro propio domicilio social, el domingo 27 del corriente, a las diez y media en primera convocatoria y a las once en segunda.

Valladolid, 15 de Diciembre de 1936. — Jaime Cuadrado, Presidente.

552

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial